

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar, 29. MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 10 de enero de 1951

Núm. 10

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se conmuta a César del Cerro García y Aurelio Alfonso Ruiz Prado las penas de muerte que les fueron impuestas por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	129
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, a don Valentín Vallhonrat y Gómez	130
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José Contreras y Vilches	130
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Consejero del Nacional de Educación a don José Taboas Salvador	130
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se dispone la construcción en Petilla de Aragón de un edificio con destino a Escuela, que se denominará «Doctor don Santiago Ramón y Cajal»	130
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Jumilla	130
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se complementan los de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, sobre Colegios Mayores	131
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se establece el sistema de concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos en las Residencias sanitarios del Seguro de Enfermedad,	131
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 27 de diciembre de 1950 por la que se nombra por concurso a don Juan Rodríguez Sánchez Fiscal de Paz del Partido de Larache	133
Otra de 3 de enero de 1951 por la que cesa, por fallecimiento, en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Castellón de la Plana, don José Betrán Taléns	133
Otra de 5 de enero de 1951 por la que se promueven a las categorías y clases que se citan a los Estadísticos Facultativos que se indican, y el reintegro del Estadístico Facultativo segundo don Francisco Javier Hernández Martínez Arcos	133
Orden de 5 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia al ilustrísimo señor don Luis Rodríguez Luard	133
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 8 de enero de 1951 por la que se convoca concurso para provisión, en turno de libre elección, de dos vacantes de Auxiliares de Administración Civil en el Parque Móvil de Ministerios Civiles,	133
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Inspector general de Prisiones al Ilmo. Sr. D. Eduardo Méndez Barceló Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo especial de Prisiones	133
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 27 de diciembre de 1950 por la que se provee en la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y sus resultados	133
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la Iglesia Parroquial de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 10.000 pesetas	134
Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 20.000 pesetas. Otra de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de obras urgentes en la muralla de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona), importante 10.000 pesetas.	134
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 28 de diciembre de 1950 por la que se señalan condiciones para la obtención de la tarjeta de transporte en los servicios públicos discrecionales de mercancías	134
ADMINISTRACION CENTRAL	
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Secciones de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entradas aseguradoras de accidentes del trabajo.—Transcribiendo relación de las Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo	135
ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se conmuta a César del Cerro García y Aurelio Alfonso Ruiz Prado las penas de muerte que les fueron impuestas por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Visto el expediente de indulto de César del Cerro García y Aurelio Alfonso Ruiz Prado, condenados por la Audiencia Provincial de Madrid y por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencias de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de junio de mil novecientos cincuenta, respectivamente, a la pena

de muerte, como autores de un delito de robo, con motivo del cual resultó homicidio, con las agravantes de alevosía y nocturnidad para ambos y, además, la de abuso de confianza para el primero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala segunda de dicho Alto Tribunal,

Vengo en conmutar a César del Cerro García y Aurelio Alfonso Ruiz Prado las penas de muerte que les fueron impuestas en las expresadas sentencias, por las de

treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Valentín Vallhonrat y Gómez.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Minería el de dicha categoría don Juan de Zavala y Arellano; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad a todos los efectos del día primero de noviembre último, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Valentín Vallhonrat y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José Contreras y Vilches.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Valentín Vallhonrat y Gómez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José Contreras y Vilches.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Consejero del Nacional de Educación a don José Taboas Salvador.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional.

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo a don José Taboas Salvador, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se dispone la construcción en Petilla de Aragón de un edificio con destino a Escuelas, que se denominará «Doctor don Santiago Ramón y Cajal».

En el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se cumplirá el centenario del nacimiento en Petilla de Aragón del eminente histólogo don Santiago Ramón y Cajal. España entera rendirá el merecido homenaje a quien supo honrarla ante el ámbito mundial con su precioso talento, con su abnegado y constante sacrificio, con su patriotismo recio y luminoso, y el Gobierno estima como un imperativo deber dotar a su pueblo natal de un Grupo escolar, recogiendo y plasmando una de las preocupaciones de su amor a la Patria: la cultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Educación Primaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado llevará a cabo la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y dos viviendas para los Maestros, en Petilla de Aragón, denominándose este edificio «Doctor don Santiago Ramón y Cajal».

Artículo segundo.—Los mencionados edificios se construirán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que, al efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Jumilla.

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Jumilla un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Murcia el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el De-

creto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Aualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se complementan los de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, sobre Colegios Mayores.

La Ley de Ordenación de la Universidad Española, complementada luego por otras disposiciones sobre Colegios Mayores, que fueron publicadas mediante Orden de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, considera los mismos como órganos para el ejercicio de la labor educativa y formativa general que incumbe a la Universidad. Y en consecuencia establece que todos los escolares universitarios deberán pertenecer, como residentes o adscritos, a un Colegio Mayor.

Prevé, por tanto, la Ley la existencia de un gran número de Colegios Mayores, y establece que podrán instituirse en las Universidades, bien mediante iniciativa y fundación directa de ellas, bien por la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, Corporaciones públicas o privadas, o particulares, y será requisito indispensable para la obtención de la categoría de Colegio Mayor que el Ministerio de Educación Nacional, con los debidos asesoramientos, le otorgue este carácter por Orden ministerial.

En este caso pueden encontrarse instituciones educativas, existentes con anterioridad, y que por reunir las condiciones exigidas por la Ley puedan y quieran ser encuadradas en el sistema formativo oficial de la Universidad Española, mediante la concesión de la categoría y consideración de Colegios Mayores, sin que esto exija el abandono de sus propias tradiciones, peculiaridades o denominación anterior.

Como garantía de que todas estas instituciones, una vez obtenida la categoría de Colegio Mayor, seguirán conservando en todo momento los requisitos necesarios, parece conveniente complementar los textos legales vigentes, estableciendo la previsión en virtud de la cual, caso de perder tales condiciones, pudieran aquellas ser privadas de la referida categoría y consideración de Colegios Mayores, y de la misma manera pudieran sus fundadores, patronos o propietarios renunciar a ella.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo adicional del texto refundido de los Decretos de veintuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado por Orden ministerial de treinta de este mismo mes y año, quedará consignado como primero y complementado por dos más, en la forma siguiente:

«Artículo adicional segundo.—Las instituciones educativas anteriormente existentes, y a las cuales se conceda la categoría de Colegio Mayor, podrán conservar su propia denominación, añadiéndole las palabras «Colegio Mayor».

«Artículo adicional tercero.—Los Colegios Mayores de fundación no oficial perderán la cualidad y régimen legal de que vinieran disfrutando en virtud de su reconocimiento:

a) Por disposición del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rectorado, y previo informe del Consejo Nacional de Educación, cuando hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos o fines fundamentales que la Ley exige a los Colegios Mayores.

b) Por renuncia del propio Colegio Mayor, manifestada a dicho Departamento por la entidad fundadora, a través del Rectorado de la Universidad correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se establece el sistema de concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos en las Residencias sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Uno de los objetivos en que el Seguro Obligatorio de Enfermedad ha puesto mayores anhelos es el de las Residencias sanitarias. Para su alcance, en conjunción de estudios arquitectónicos, técnicos y médicos, se construyeron o están en vías de rápida finalización en distintas localidades de España centros sanitarios modelos, dotados de material moderno y eficiente.

El plan perseguido, el esfuerzo económico y la generosidad de nuestra Revolución Nacional exige que, en cumplimiento de un precepto legal (artículo octavo del Reglamento de Servicios sanitarios del Seguro obligatorio de Enfermedad), se extreme la selección del personal facultativo que haya de ponerse al frente de tales instituciones. En pretéritas ocasiones, por imperiosa necesidad de poner en práctica uno de los derechos que demandaba el Fuero de los Españoles, se acudió al procedimiento de convocar un concurso nacional para la formación de escalas de Facultativos de Medicina general y Especialistas, y, si bien el Tribunal designado para su clasificación por orden de méritos estaba autorizado para efectuar pruebas de aptitud en caso que se estimase conveniente, el hecho es que no hizo uso de tal prerrogativa. La situación actual es otra; el Seguro obligatorio de Enfermedad ha enraizado con carácter definitivo, y las premuras y agobios iniciales han desaparecido; por tanto, es el momento de extremar la selección de los Especialistas que hayan de actuar en sus Residencias, sin perjuicio de premiar en cierto modo la fe de aquellos facultativos que desde el primer momento, prestaron su colaboración incorporándose al Seguro; al propio tiempo, se ofrece oportunidad para aeger dentro de la institución a aquellos otros que, ganados por la extensión y bondad de la asistencia e instalaciones, quieren hoy encuadrarse en sus escalas profesionales. De ahí que se implante el sistema de concurso-oposición entre los que figuran en la escala de la Especialidad, y cuando las vacantes no se provean, se acuda a la oposición libre entre los Médicos españoles.

A tenor del último apartado del referido artículo octavo del Decreto que inspira esta disposición, se ratifica a los Catedráticos en propiedad el derecho a desempeñar las Jefaturas de Clínica, de acuerdo con la actividad de Profesorado que desempeñen en sus Facultades Universitarias.

También se ha creído conveniente establecer una excepción para el ingreso en estas Residencias sanitarias del Seguro obligatorio de Enfermedad en favor de aquellos incuestionables e indiscutibles prestigios de la Medicina española, revistiendo su designación de tales garantías que excluyen todo inmerecido privilegio.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—El nombramiento de los Médicos especialistas, Jefes de Clínica de las Residencias sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad se realizará por concurso-oposición entre los facultativos que figuren en la escala de la respectiva especialidad correspondiente a la capital y provincia donde esté instalada la Residencia.

Artículo segundo.—Antes de proceder a la convocatoria del concurso-oposición, será trámite obligado la previa resolución de los concursos generales para el nombra-

miento de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—Los Facultativos especialistas a quienes correspondiéndoles actuar en el Seguro como consecuencia del concurso general, y obtengan en el concurso-oposición que se preconiza la puntuación mínima señalada en la convocatoria, tendrán derecho de preferencia para ocupar las plazas de las Residencias. Las vacantes no cubiertas por los citados Especialistas se proveerán entre los aprobados en el concurso-oposición con arreglo a la mayor puntuación obtenida, y en caso de empate se atenderá, para determinar la prioridad, al orden con que figuren en las mismas.

Artículo cuarto.—Si no se cubrieran las plazas, se anunciará un nuevo concurso-oposición entre los facultativos incluidos en las escalas de la especialidad de todas las provincias, adjudicándose entre los aprobados por orden de mayor puntuación, y en caso de empate, por la que tengan en la escala respectiva.

Artículo quinto.—En el supuesto que quedase sin cubrir alguna vacante, se convocará, para su provisión, oposición libre entre todos los Médicos españoles, decidiendo la designación la mayor puntuación obtenida por los opositores.

Artículo sexto.—El número y contenido de los ejercicios del concurso-oposición, que será eminentemente práctico y versará sobre actividades propias de la especialidad, se fijará por el Tribunal correspondiente, precisando la aprobación de la Dirección General de Previsión.

Artículo séptimo.—El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición u oposición libre lo formarán: Un Doctor en Medicina, nombrado por el Ministro de Trabajo, que actuará de Presidente, y seis Vocales: dos, Médicos especialistas, designados por la Dirección General de Previsión; un Catedrático de la especialidad, propuesto por la Facultad de Medicina de Madrid; otro, especialista, nombrado por la Dirección General de Sanidad; otro, también especialista, a propuesta de la Delegación de F. E. T. y de las J. O. N. S., y un Inspector Médico del Seguro de Enfermedad, que actuará como Secretario.

Los Vocales especialistas serán amovibles, para que la designación recaiga precisamente en titulares de la especialidad que se provee.

Artículo octavo.—Los Catedráticos en propiedad de las Facultades de Medicina serán nombrados Médicos especialistas, Jefes de Clínica, de las Residencias Sanitarias en la especialidad de su profesorado, si ésta existiera en el Seguro, siempre que lo soliciten antes de la provisión del concurso-oposición susodicho o en el plazo de tres meses, a partir de la toma de posesión de su cátedra, residan en la localidad y desempeñen en activo su especial función docente.

Si transcurrido aquel período no lo solicitasen, se entenderá renuncian a este derecho.

Artículo noveno.—La Real Academia Nacional de Medicina, con la unánime aprobación de sus miembros, y de acuerdo con las necesidades del Seguro, podrá proponer como Médico especialista, Jefe de Clínica, de las Residencias Sanitarias a aquellas figuras relevantes de la Medicina española en quienes concurren destacados méritos científicos. Esta propuesta se elevará al Ministro de Trabajo, quien podrá efectuar su nombramiento.

Artículo diez.—Los Catedráticos y los Médicos especialistas a que hace referencia el artículo anterior no disminuirán el número de plazas de plantilla de la Residencia; éstos facultativos actuarán como consultores, efectuando las intervenciones de los beneficiarios del ámbito nacional que la índole del proceso determine y de aquellos otros que, por circunstancias especiales o particulares, señale la Dirección General de Previsión.

Artículo once.—Cuando los Facultativos incluidos en las escalas de la respectiva especialidad y que, correspon-

diéndoles actuar, a tenor del concurso general referido en el artículo segundo, no concurren al concurso-oposición o no obtengan plaza en el mismo, quedarán adscritos únicamente a servicios de Ambulatorio.

Artículo doce.—La retribución global de los Jefes de Clínica que lleven Ambulatorio y Residencia será la que legalmente corresponda conforme a las disposiciones en vigor; los especialistas que tenga a su cargo únicamente el Ambulatorio continuarán percibiendo sus haberes con arreglo a las bases establecidas; la retribución de los Jefes de Clínica, Catedráticos o especialistas del artículo noveno, no será superior a la señalada para el cupo máximo de la respectiva especialidad, y la retribución del resto de los Jefes de Clínica que tengan misión únicamente en la Residencia vendrá determinada por el número de asegurados atribuido y al módulo que fije la Dirección General de Previsión.

Artículo trece.—En las Residencias Sanitarias se establecen:

- a) Especialidades médicas.
- b) Especialidades quirúrgicas.
- c) Especialidades médico-quirúrgicas.

El número de plazas de cada especialidad y la oportunidad de su implantación en cada Residencia se señalará por la Dirección General de Previsión.

Artículo catorce.—La asistencia por Médicos especialistas del Seguro se prestará solamente en la localidad donde exista Residencia, salvo las de Otorrinolaringología, Oftalmología, Odontología, Tocología, Pediatría y Puericultura. Rayos, Análisis y aquellas otras que excepcionalmente determine la Dirección General de Previsión deben prestarse en régimen de ambulatorio.

Artículo quince.—Los especialistas quirúrgicos y médico-quirúrgicos tendrán un Médico ayudante con cargo al Seguro obligatorio de Enfermedad, nombrado por la Dirección General, a propuesta fundamentada del respectivo facultativo.

Artículo dieciséis.—En cada Residencia habrá los equipos de anestesia necesarios al número de quirófanos y camas utilizadas.

Artículo diecisiete.—Los cargos de Director, Jefes de Servicios, Farmacéuticos, Practicantes, Matronas, Enfermeras y restante personal sanitario auxiliar de las Residencias será nombrado por la Dirección General de Previsión, en la forma que ésta determine.

Artículo dieciocho.—Las plazas de Médicos residentes se cubrirán por concurso oposición entre Licenciados en Medicina que lieven menos de cinco años en posesión de su título. El Tribunal encargado de determinar y juzgar los ejercicios estará formado por el Director de la Residencia, como Presidente, y como Vocales, un Jefe de Clínica y un Inspector de Servicios sanitarios, propuestos por la Jefatura Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad.

Artículo diecinueve.—Todo el personal sanitario que preste servicios en las Residencias y Ambulatorios será sometido, además de las disposiciones legales que afecten al personal facultativo del Seguro, a las normativas que se dicten para estas instituciones.

Artículo veinte.—El Ministerio de Trabajo podrá dictar las normas aclaratorias que se estimen precisas para la aplicación de este Decreto.

Artículo veintiuno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se nombra por concurso a don Juan Rodríguez Sánchez Fiscal de Paz del partido de Larache.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Juan Rodríguez Sánchez, Fiscal de Paz del partido de Larache, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de enero de 1951 por la que cesa, por fallecimiento, en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Castellón de la Plana, don José Beltrán Taléns.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, queda vacante el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Castellón de la Plana, por fallecimiento del que lo desempeñaba, don José Beltrán Taléns, Teniente Coronel del Arma de Infantería.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. . .

ORDEN de 5 de enero de 1951 por la que se promueven a las categorías y clases que se citan a los Estadísticos Facultativos que se indican, y el reingreso del Estadístico Facultativo segundo don Francisco Javier Hernández Martínez Arcos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de tercera—Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso—, por jubilación en 26 de diciembre último de don Octavio Martín Gallo.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que se citan, con antigüedad de 27 de dicho mes, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Estadístico Facultativo—Jefe de tercera—, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso y sueldo anual de 16.400 pesetas, por la vacante causada, a don Rafael Pérez Alcalde Sánchez Pinedo.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, por ascenso del anterior, a don Alejandro de Colomina Mato.

Y para cubrir la vacante de Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, que origina el ascenso anterior, se otorga la vuelta al servicio de Estadística al supernumerario activo don Francisco Javier Hernández Martínez Arcos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 5 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia al ilustrísimo señor don Luis Rodríguez Luard.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, a que se refieren las Ordenes de 13 de febrero y 25 de abril últimos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 49 y 120), al Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Luard, Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas del mismo Instituto, en vacante producida por fallecimiento del ilustrísimo señor don Javier Ruiz Almansa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de enero de 1951 por la que se convoca concurso para provisión, en turno de libre elección, de dos vacantes de Auxiliares de Administración Civil en el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1940 y apartado sexto, anexo primero de la Orden de 20 de febrero de 1941, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer dos vacantes de Auxiliares de Administración Civil en el expresado organismo, en turno de libre elección, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento:

2.ª Será mérito preferente para adjudicación de dichas plazas el acreditar conocimientos de contabilidad, acompañando al efecto los solicitantes prueba documental que los justifiquen, sin perjuicio de la que dicho organismo estime oportuno realizar para su comprobación.

3.ª Los designados quedarán desde la fecha de posesión en tales destinos en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1949, y percibirán con cargo a la Caja autónoma del Parque Móvil los siguientes emolumentos: sueldo, 6.000 pesetas anuales; indemnización, 1.500 pesetas, y gratificación, 4.000 pesetas, también anuales.

4.ª Los aspirantes cursarán su documentación por conducto del Jefe inmediato respectivo si se hallaran en activo, y directamente quienes se encuentren en expectativa de destino.

5.ª El plazo para formular solicitudes terminará el día 25 de los corrien-

tes, a las doce horas de la mañana, entendiéndose desestimadas las peticiones que en el momento expresado no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Inspector general de Prisiones al Ilmo. Sr. D. Eduardo Méndez Barceló, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y en la norma primera del artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949; valorados los méritos contraídos y las condiciones de los concursantes a la plaza de Inspector general de Prisiones,

Este Ministerio, en uso de sus facultades y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien nombrar Inspector general al Ilmo. Sr. don Eduardo Méndez Barceló, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, las dietas que reglamentariamente le correspondan y los que se le ocasionen por el traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto, en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, Decreto y Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero y 15 de noviembre, respectivamente, del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se provee en la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y sus resultados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a virtud de acuerdo del Pleno de ese Tribunal, tomado en sesión de 3 de noviembre del corriente año, para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas, vacante en la plantilla del Cuerpo Administrativo de ese Organismo, por fallecimiento de doña María Francisca Vázquez González, ocurrido el día 16 de octubre último, así como sus resultados, este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Para la referida plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas y la antigüedad del día 17 del expresado mes de octubre, día siguiente al en que se

produjo la referida vacante, a doña Vicenta Montes Quirós, Jefe de Negociado de segunda clase.

Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, que deja vacante la anterior, a don Santiago Alvarez Sierra, que se halla en situación de excedencia voluntaria y a quien se le ha concedido el reintegro, con la efectividad del día en que tome posesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1950.—
P. D.; Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la Iglesia Parroquial de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas, para obras urgentes en la Iglesia Parroquial de Santa María de Nieva, monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de noviembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia Parroquial de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, y en la forma reglamentaria extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Anselmo Arenillas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 20.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don An-

selmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 20.000;

Resultando que el proyecto se propone restituir a su primitivo estado la lápida funeraria que relaciona los enterramientos hechos en el sepulcro situado en el muro lateral izquierdo, del presbiterio de la iglesia y retejo en la parte antigua de la misma que está en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 20.000, de las que corresponden: a la ejecución material, 16.536,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 909,49 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 272,85 pesetas; a premio de pagaduría, 82,69 pesetas, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 2.198,67 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 20.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de obras urgentes en la muralla de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona), importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona);

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1936;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de

diciembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 23 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona), en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Alejandro Ferrant, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se señalan condiciones para la obtención de la tarjeta de transporte en los servicios públicos discrecionales de mercancías.

Ilmo. Sr.: Las dificultades que ofrece la rápida tramitación en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones de las peticiones en él presentadas para obtener los certificados a que se refiere el párrafo b) del apartado primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, y la necesidad de que, en tanto se esclarecen los derechos de los solicitantes de servicios discrecionales de transportes de mercancías por carga fraccionada, no se prejuzgue sobre tales derechos con una resolución negativa que cause perjuicios a quienes pudieran resultar acreedores a aquéllos, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Los titulares de servicios públicos discrecionales de mercancías a que se refiere el apartado primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, que acrediten haber solicitado del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones el ejercicio del derecho de tanteo en los concursos que se celebren para la adjudicación de servicios regulares sobre el itinerario de su actividad habitual, podrán obtener la tarjeta de transporte a que se refiere la Orden ministerial de 18 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio) con carácter provisional y por el plazo máximo de seis meses que señala el segundo párrafo del apartado segundo de la de 31 de octubre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre), quedando en todo caso anulada si el Sindicato Nacional no reconociese en el indicado plazo el derecho de tanteo solicitado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Secciones de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo

Transcribiendo relación de las Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo

Número de descripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción d. Seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
1.	Mutualidad Provincial Agraria	Provincial	12	A todo riesgo	Burgos: Espolón, 28.
2.	Mutual Agraria Mutua Patronal de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	25	Idem	Almazora (Castellón): General Mola, 24.
3.	Mutualidad Patronal Agraria de Orihuela	Idem	25	Idem	Orihuela (Alicante): Ferris, 53.
4.	Mutualidad Patronal del Partido Judicial de Tortosa en la Agricultura de Tortosa	Idem	1	Idem	Tortosa (Tarragona): San Blas, 23.
5.	Mutualidad Agraria Abulense	Provincial	18	Idem	Avila: Bracamonte, 8.
6.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Alcoy y pueblos comarcanos	Comarcal	18	Idem	Alcoy (Alicante): Lauria, 3.
7.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo en la provincia de Segovia	Provincial	23	Idem	Segovia: Juan Bravo, 24, principal.
8.	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	25	Idem	Santa Bárbara (Tarragona): General Cebollino, 3, 1.
9.	Mutualidad Patronal Agraria de Menorca	Idem	31	Idem	Mahón (Baleares): Cámara Oficial Agrícola, Lerma (Burgos).
10.	Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Alburquerque	Idem	1	Idem	Alburquerque (Valencia): Plaza Mayor, 21.
11.	Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Alburquerque	Idem	14	Idem	Ciudadela-Merced (Baleares): José M. Cuadrado, 27.
12.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela	Idem	14	Idem	Igualeda (Barcelona): Nueva, 33.
13.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada	Idem	22	Idem	Frechilla (Palencia): Germán Gamazo, 1.
14.	Mutualidad Patronal Agrícola del Partido de Frechilla	Idem	26	Idem	Alella (Barcelona): Santa Teresa, 2.
15.	Mutualidad Patronal Agrícola de Alella	Idem	20	Idem	Roquetes (Tarragona): Mártir de la Ciudad, 1.
16.	Mutualidad Agrícola Roquelense	Idem	18	Idem	Almansa Albacete: Aniceto Coloma, 23.
17.	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	4	Idem	Ampostá (Tarragona): San José, 30.
18.	Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta	Idem	4	Idem	Carlet (Valencia): General Prim, 5.
19.	Mutualidad de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carlet	Idem	4	Idem	Montroig (Tarragona): Caja Rural de Ahorros.
20.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Montroig	Idem	4	Idem	Carcagente (Valencia): Julián Ribera, 11.
21.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente	Idem	10	Idem	Lluchmayor (Baleares): Calvo Soler, 96.
22.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor	Idem	3	Idem	Palencia: Mayor Principal, 15.
23.	Mutua Agraria Palentina	Provincial	2	Idem	Tordesillas (Valladolid): Nueva, 4.
24.	Mutua Agrícola Tordesillana	Comarcal	9	Idem	Palencia: A. Fernández del Pulgar, 8.
25.	Mutua Provincial Agraria de Palencia	Provincial	13	Idem	Palapona: Palacio de la Diputación.
26.	Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario	Idem	13	Idem	Cheste (Valencia): Plaza del Doctor Cajal, 3.
27.	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes (Sección F. del Sindicato Agrícola de Cheste)	Comarcal	23	Sólo incapacidad temporal	Orotava (Tenerife): Carrera, 22.
28.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife	Idem	9	A todo riesgo	Novelda (Alicante): Santos Médicos, 6.
29.	Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la Comarca de los partidos judiciales de Novelda, Monóvar y Villena	Idem	20	Idem	Gerona: Primo de Rivera, 25, 1.ª
30.	Mutualidad de Seguros de Cerdaña contra Accidentes del Trabajo Agrícola	Idem	26	Idem	Medina del Campo (Valladolid): Almirante, 8.
31.	Mutua Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Provincial	5	Idem	Vandellos (Tarragona): Casa Consistorial.
32.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellos	Comarcal	4	Idem	Palma de Mallorca (Baleares): Plaza de Santa Eulalia, 12.
33.	Mutualidad Social Agraria	Idem	8	Idem	Pinoso (Alicante): Caudillo, 38.
34.	Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Termino Municipal de Pinoso y limitrofes	Idem	18	Idem	Reus (Tarragona): Arrabal San Pedro, 20.
35.	Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus	Idem	15	Idem	Ansueta (Guadalajara): Plaza de la Constitución, 7.
36.	Mutualidad Patronal de Anguila	Provincial	8	Idem	Jávea (Alicante): Mayor, 16.
37.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el Termino Municipal de Jávea	Comarcal	31	Idem	Sueca (Valencia): General Mola, 2, 1.ª
38.	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca	Idem	21	Idem	

NOMBRE DE LAS ENTIDADES		Radio de acción del Seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
39.	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de La Bisbal	Comarcal	3 5 1934	A todo riesgo	Pals (Gerona); Flechas Azules, 5.
40.	Mutua Agraria Valenciana	Regional	20 11 1934	Idem	Valencia; Pascual Genis, 17.
41.	Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca «El Ter»	Comarcal	3 10 1935	Idem	Manlleu (Barcelona); Santo Domingo, 4.
42.	Mutual de Defensa Agrícola», Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	17 3 1936	Idem	Santa Pau (Gerona).
43.	Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmunt de Cisterna	Idem	31 7 1943	Idem	Bellmunt de Cisterna (Tarragona); Plaza del Sindicato, 1.
44.	Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	29 3 1946	Idem	Tortosa (Tarragona); Plaza de la Paz, 2.
45.	«Unión Agrícola» Montañesa», Mutualidad de Patronos Agrícolas de las Comarcas de Camporód, Ripoll y San Juan de las Abadesas.	Idem	28 2 1947	Idem	Villalonga de Ter (Gerona).
46.	«El Agro Español» Mutualidad de Previsión	Nacional	31 9 1947	Idem	Madrid; Atocha, 90, 1.º.
47.	Mutualidad Rural de Previsión Social	Idem	27 3 1949	Idem	Madrid; Castello, 18.

Relación de las Mutualidades Agrícolas que no podrán reanudar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización.

NOMBRES DE LAS ENTIDADES		Radio de acción del Seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido de Orceira	Comarcal	25 9 1932	Sólo asistencia médica-co-farmacéutica	Orceira (Jaén).	
Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Vinicultura	Idem	25 3 1932	Sólo incapacidad temporal	Colmenar de Oreja (Madrid).	
Mutualidad Agrícola Máritense	Provincial	25 3 1932	A todo riesgo	Madrid; M. de Duero, 8.	
Mutua Agraria Manchega	Idem	1 6 1932	Idem	Ciudad Real; Plaza de la Consuación, 10.	
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Tembleque	Comarcal	26 7 1932	Idem	Tembleque (Toledo).	
Mutualidad Patronal Agrícola del Partido Judicial de La Carolina	Idem	1 11 1932	Idem	La Carolina (Jaén); Olvaide, 20.	
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Partido Judicial de Falset	Idem	1 11 1932	Idem	Falset (Tarragona); Fuente del Berro, 21.	
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Alcira	Idem	18 11 1932	Idem	Alcira (Valencia).	
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Pagoses y Porrera	Idem	21 11 1932	Sólo incapacidad temporal	Porrera (Tarragona).	
Mutualidad Agrícola del Ebro	Regional	10 1 1933	A todo riesgo	Logroño; M. Carmen, 2.	
Mutualidad Agrícola Granadina	Provincial	3 5 1933	Idem	Granada; San Matías, 17.	
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Campo de Tarragona	Comarcal	3 6 1933	Idem	Villadonga del Campo (Tarragona); Salmerón, 14.	
Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Provincia de Guadalajara	Idem	30 6 1933	Idem	Central de Albuñeguer (Toledo); Mayor, 15.	
Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.	Provincial	17 7 1933	Idem	Guadalajara; Cuesta de San Miguel, 8.	
Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo de San Privat de Bas.	Comarcal	8 9 1933	Idem	Alcemei (Valencia); Capilla, 36.	
Mutualidad de Patronos de Tarragona y su Partido Judicial para Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola	Idem	16 12 1933	Idem	San Privat de Bas (Gerona).	
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Cornudella	Idem	31 1 1934	Idem	Tarragona.	
Mutualidad de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Villanueva y Geltrú	Idem	3 5 1934	Idem	Cornudella (Tarragona); Albuñador, 6.	
Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de La Bisbal y Falset	Idem	24 13 1934	Idem	Villanueva y Geltrú (Barcelona).	
Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes—Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	28 5 1935	Idem	La Bisbal y Falset (Tarragona).	
	Idem	17 3 1936	Idem	Barcelona.	

Madrid, 31 de diciembre de 1950.—El Director General, Fernando Coca de la Peña.